

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se rectifica la Resolución de 20 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda el inicio de la convocatoria pública de adjudicación de amarres en los puertos de Cudillero y Llanes. Expte. A 3-2011.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 20 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda el inicio de la convocatoria pública de adjudicación de amarres en los puertos de Cudillero y Llanes.

*Segundo.*—Advertido error en el punto 1.1, en la Resolución de 20 de abril de 2011, procede la rectificación del mismo, de modo que:

#### *Donde dice:*

##### Deportivo de Llanes:

- 38 plazas para barcos de hasta 5 metros de eslora.
- 31 plazas para barcos de hasta 5 metros de eslora.
- 6 plazas para barcos de hasta 7 metros de eslora.
- 30 plazas para barcos de hasta 8 metros de eslora.
- 15 plazas para barcos de hasta 9 metros de eslora.
- 10 plazas para barcos de hasta 10 metros de eslora.
- 9 plazas para barcos de hasta 12 metros de eslora.

#### *Debe decir:*

##### Puerto Deportivo de Llanes:

- 38 plazas para barcos de hasta 5 metros de eslora.
- 31 plazas para barcos de hasta 6 metros de eslora.
- 6 plazas para barcos de hasta 7 metros de eslora.
- 30 plazas para barcos de hasta 8 metros de eslora.
- 15 plazas para barcos de hasta 9 metros de eslora.
- 10 plazas para barcos de hasta 10 metros de eslora.
- 9 plazas para barcos de hasta 12 metros de eslora.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, resulta preciso llevar a cabo las actuaciones precisas para rectificar el error a que se hizo referencia en el apartado segundo de los antecedentes de hecho.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,



## RESUELVO

Aprobar la rectificación de error advertido en la Resolución de 20 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se acuerda el inicio de la convocatoria pública de adjudicación de amarres en los puertos de Cudillero y Llanes.

Proceder a dejar sin efecto la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Aprobar el nuevo plazo de presentación de solicitudes, que será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Oviedo, a 12 de mayo de 2011.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—Cód. 2011-10267.